



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**  
**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No.**

**Fecha:** 07/02/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189002 2018 00287	Ejecutivo Singular	NANCY ADRIANA - CORAL LOPEZ vs JORGE EFRAIN - CABRERA MOSQUERA	Auto que reconoce personería	06/02/2022
52004189002 2019 00355	Ejecutivo Singular	MILLER DARWIN DIAZ ERAZO vs JHON JHIMI RIVERA ROSERO	Auto que reconoce personería	06/02/2022
52004189002 2019 00578	Ejecutivo Singular	ESPERANZA BASANTE BORJA vs EDISON ALEXANDER MORA BARCENAS	Auto requiere parte Requiere al Apoderado del Demandante	06/02/2022
52004189002 2020 00220	Ejecutivo Singular	AURA PATRICIA - HERNADEZ SOLARTE vs JOSE CORTEZ	Auto acepta renuncia poder	06/02/2022
52004189002 2020 00250	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA vs ANGELA CONCEPCION UNIGARRO	Auto solicita - requiere requiere a las entidades financieras	06/02/2022
52004189002 2020 00352	Ejecutivo Singular	AURA PATRICIA - HERNADEZ SOLARTE vs DIANA CAROLINA MERA NARVAEZ	Auto acepta renuncia poder	06/02/2022
52004189002 2021 00136	Ejecutivo Singular	JESUS RAFAEL DELGADO VILLOTA vs JOHN FREDY YASCUAL GUARANGUAY	Auto acepta renuncia poder	06/02/2022
52004189002 2021 00239	Ejecutivo Singular	CRECER COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.S. vs WILSON ANDRES CHIRAN	Auto acepta renuncia poder	06/02/2022
52004189002 2021 00321	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs KELLY JOHANNA CRUZ CANCHON	Auto resuelve petición	06/02/2022
52004189002 2022 00027	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA vs ADRIANA CRISTINA CALVACHE BENAVIDES	Auto inadmite demanda	06/02/2022
52004189002 2022 00028	Ejecutivo Singular	OMAR ALEXANDER ORTIZ PAZMINO vs GINA CONCEPCION - ROMERO LOPEZ	Auto libra mandamiento pago y decreta medida cautelar	06/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/02/2022 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.

  
HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA  
SECRETARI@

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 02 de febrero de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero cuatro de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00287-00
Demandante:	Nancy Adriana Coral
Demandado:	Jorge Efraín Cabrera Mosquera

### **RECONOCE PERSONERIA JURIDICA**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido a la estudiante de Derecho MARIA CAMILA SILVA ZUÑIGA, adscrita a Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "San Juan de Capistrano" de la Universidad CESMAG, para que asuma la representación de la parte demandante NANCY ADRIANA CORAL.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la estudiante, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva a la estudiante de Derecho MARIA CAMILA SILVA ZUÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.328.293, portadora del carné estudiantil No. 6161118, para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

**SEGUNDO.** - De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, téngase como canales digitales elegidos para los fines del proceso para la apoderada ejecutante los siguientes: Correo electrónico: [cami0426.z@gmail.com](mailto:cami0426.z@gmail.com), Celular. 3014774576.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 2 de febrero de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que la estudiante de derecho MARILYN GISELLA MENESES BETANCOURT, en calidad de apoderada de la parte demandante ha sustituido el poder a ella conferido, a el estudiante JULIO CESAR ORTIZ GOMEZ, adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "San Juan de Capistrano" de la Universidad CESMAG.

Sírvase Proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, febrero cuatro de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00355-00
Demandante:	Miller Darwim Diaz Erazo
Demandado:	Jhon Jhimi Rivera Rosero

### **RECONOCE PERSONERÍA**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido al estudiante de Derecho JULIO CESAR ORTIZ GOMEZ, adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "San Juan de Capistrano" de la Universidad CESMAG para que asuma la representación de la parte demandante MILLER DARWIM DIAZ ERAZO.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica al estudiante, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva al estudiante de derecho JULIO CESAR ORTIZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.233.192.981 expedida en Pasto (N), portador del carné estudiantil No.6039217, para que asuma

la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

**SEGUNDO.** - De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, TÉNGASE como canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, del nuevo apoderado los siguientes: [abcesar20@gmail.com](mailto:abcesar20@gmail.com) Celular :3168649812.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 2 de febrero de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero cuatro de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00578-00
Demandante:	Esperanza Basante Borja
Demandado:	Gloria Barcenas y Edison Alexander Mora Barcenas

### REQUIERE AL APODERADO DEMANDANTE

La demandante ESPERANZA BASANTE BORJA, solicita el embargo y posterior secuestro de un bien inmueble propiedad de los demandados, empero no consigna folio de matrícula inmobiliaria, en cuanto a vehículos automotores debe suministrar la placa de los mismos y precisar si son de propiedad de los demandados o solo ostentan la posesión sin título, y respecto de los bienes muebles y enseres debe informar la dirección en donde se encuentran ubicados previo a resolver de conformidad.

### DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que suministre la información necesaria sobre los bienes objeto de cautela, conforme a lo expuesto en la parte motiva, previo a su resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZ



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 02 de febrero de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero cuatro de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00220-00
Demandante:	Patricia Hernández Solarte
Demandado:	José Edier Cortes Alvear

#### **ACEPTA RENUNCIA DE PODER**

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra memorial suscrito por el Abogado JUAN JOSE FLORES RESTREPO, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por la señora PATRICIA HERNÁNDEZ SOLARTE, solicitud que será despachada favorablemente por ajustarse a lo consagrado por el artículo 76 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado JUAN JOSE FLORES RESTREPO; como apoderado judicial de la señora PATRICIA HERNÁNDEZ SOLARTE.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la señora PATRICIA HERNÁNDEZ SOLARTE, para que proceda designar nuevo apoderado, o si por el contrario asumirá su propia representación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

**HOY 07 DE FEBRERO DE 2022**

  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 2 de febrero de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud elevada por el apoderado demandante para que se requiera a las entidades financieras respecto de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero cuatro de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00250-00
Demandante:	Banco de las Microfinanzas – Bancamia S.A.
Demandado:	Ángela Concepción Unigarro

### **REQUIERE A LAS ENTIDADES FINANCIERAS**

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado del demandante, tendiente a que se requiera a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO FINANADINA y BANCO BANCAMIA de esta ciudad, a fin de que informen cual es el trámite que se le ha impartido a la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto de 14 de septiembre de 2020 en contra de la demandada ÁNGELA CONCEPCIÓN UNIGARRO y comunicada con oficio JSPC No. 1188-2020 de 24 de septiembre de 2020, entidades que no dieron respuesta a la orden dada por este Despacho.

Siendo entonces procedente, se despachará favorablemente la petición del apoderado de la parte ejecutante y se les advertirá a las entidades ya referidas que la inobservancia a la orden impartida por el Despacho, dará lugar a la aplicación del parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE:**

REQUERIR a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO

COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO FINANADINA y BANCO BANCAMIA para que que informen cual es el trámite que se le ha impartido a la orden dada por este Despacho respecto de la medida cautelar decretada en contra de la demandada ÁNGELA CONCEPCIÓN UNIGARRO y comunicada mediante oficio JSPC No. 1188-2020 de 24 de septiembre de 2020. advirtiéndoles que en el evento de hacer caso omiso a la orden emitida por este Juzgado, se dará aplicación a lo consagrado en el párrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual reza: *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

OFÍCIESE para el efecto y entréguese al interesado para su diligenciamiento, quien deberá adjuntar copia del oficio antes referido, para mayor ilustración de los requeridos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 02 de febrero de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvese proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero cuatro de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00352-00
Demandante:	Aura Patricia Hernández Solarte
Demandado:	Diana Carolina Mera

#### **ACEPTA RENUNCIA DE PODER**

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra memorial suscrito por el Abogado JUAN JOSE FLORES RESTREPO, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por la señora AURA PATRICIA HERNÁNDEZ SOLARTE, solicitud que será despachada favorablemente por ajustarse a lo consagrado por el artículo 76 del C. G. del P.

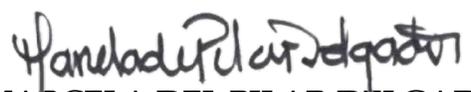
Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado JUAN JOSE FLORES RESTREPO; como apoderado judicial de la señora PATRICIA HERNÁNDEZ SOLARTE.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la señora AURA PATRICIA HERNÁNDEZ SOLARTE, para que proceda designar nuevo apoderado, o si por el contrario asumirá su propia representación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

**HOY 07 DE FEBRERO DE 2022**

  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 02 de febrero de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero cuatro de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00136-00
Demandante:	Jesús Rafael Delgado Villota
Demandado:	John Fredy Yascual Guaranguay

#### **ACEPTA RENUNCIA DE PODER**

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra memorial suscrito por el Abogado JUAN JOSE FLORES RESTREPO, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por el señor JESÚS RAFAEL DELGADO VILLOTA, solicitud que será despachada favorablemente por ajustarse a lo consagrado por el artículo 76 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado JUAN JOSE FLORES RESTREPO; como apoderado judicial del señor JESÚS RAFAEL DELGADO VILLOTA.

**SEGUNDO:** REQUERIR al señor JESÚS RAFAEL DELGADO VILLOTA, para que proceda designar nuevo apoderado, o si por el contrario asumirá su propia representación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

**HOY 07 DE FEBRERO DE 2022**



---

SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 02 de febrero de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvese proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero cuatro de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00239-00
Demandante:	Crecer Compañía de Financiamiento S.A.S
Demandado:	Wilson Andrés Chiran Flórez

#### **ACEPTA RENUNCIA DE PODER**

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra memorial suscrito por el Abogado BORIS ANDRÉS LOMBANA SALAZAR, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por CRECER COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.S, solicitud que será despachada favorablemente por ajustarse a lo consagrado por el artículo 76 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado BORIS ANDRÉS LOMBANA SALAZAR; como apoderado judicial de CRECER COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.S.

**SEGUNDO:** REQUERIR a CRECER COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.S., para que proceda designar nuevo apoderado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

DCH



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 2 de febrero de 2022 En la fecha doy cuenta a la señora jueza de la petición elevada por la apoderada demandante solicitando se oficie a SANITAS EPS Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero cuatro de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00321-00
Demandante:	Editora Direct Network Associates S.A.S.
Demandado:	Kelly Johana Cruz Chacón

### RESUELVE SOLICITUD

La apoderada de la parte demandante solicita oficiar a SANITAS EPS para que informe quien es el empleador de la demandada KELLY JOHANA CRUZ CHACÓN así como dirección, numero de contacto y correo electrónico.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 71 numeral 10 del C.G. del P., las partes deben abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos o información que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido obtener.

Así las cosas, no habiéndose acreditado siquiera de manera sumaria, que previamente la parte cumplió con su carga, el Juzgado se abstendrá de oficiar en la forma invocada.

### DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### RESUELVE:

SIN LUGAR a OFICIAR a SANITAS E.P.S. conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

**HOY 7 DE FEBRERO DE 2022**



---

SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 3 de febrero de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero cuatro de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Expediente:	520014189002-2022-00027-00
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado:	Jairo Ramiro Revelo Ceballos y Adriana Cristina Calvache Benavides

### INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, impetrada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en contra de los señores JAIRO RAMIRO REVELO CEBALLOS Y ADRIANA CRISTINA CALVACHE BENAVIDES, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Revisado el escrito genitor en el numeral 2.1, el demandante solicita el pago de \$ 2.001.582 por concepto de capital e intereses corrientes, correspondiente a 7 cuotas no pagadas, sin discriminarlas en cada uno de sus conceptos, dado que cada cuota representa un valor diferente y por lo tanto los intereses varían respecto de las mismas, además deberá indicar los extremos desde y hasta cuando fueron generados, a efectos de determinar si estos fueron liquidados en debida forma, así como determinar la fecha de vencimiento individualmente, situación que deberá ser aclarada por la parte demandante, para darle claridad a las pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado procederá a inadmitir la demanda ejecutiva singular de la referencia con el fin de que la parte interesada subsane las falencias encontradas.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva hipotecaria por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO:** CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, a partir del día siguiente a la notificación en estados de esta providencia, para que proceda a corregir los yerros advertidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER personería a JURISA LTDA. Y en su nombre a la profesional del derecho VANESSA MAYA SANTACRUZ, portadora de la T.P. No. 313.080 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente asunto como apoderada del BANCO BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 3 de febrero de 2022, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho, hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero cuatro de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00028-00
Demandante:	Omar Alexander Ortiz Pazmiño
Demandado:	Ginna Concepción Romero López

### **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Revisado el libelo introductor y sus anejos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

La letra de cambio aportada con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la parte demandada. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora GINNA CONCEPCIÓN ROMERO LÓPEZ, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante OMAR ALEXANDER ORTIZ PAMIÑO las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 8.400.000 por concepto de capital
- b. Intereses de plazo desde el 11 de noviembre de 2019 hasta el 10 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera
- c. Los intereses moratorios desde el 11 de abril de 2020, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera

**SEGUNDO.-** SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** NOTIFICAR esta decisión personalmente a la señora GINNA CONCEPCIÓN ROMERO LÓPEZ, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle a la demandada, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico [j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)., siempre y cuando el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, NO restrinjan la atención en los Despachos, como medida de prevención del COVID-19.

**CUARTO.-** IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

**TERCERO.-** RECONOCER personería al profesional del derecho DANNY FERNANDO MERA BOLAÑOS, portador de la T. P. No. 265.319 del C. S. de la J., para actuar como endosatario en procuración del demandante OMAR ALEXANDER ORTIZ PAZMIÑO.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZ

